



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	05001333301420230009300
MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
DEMANDANTE:	Luz Estela Galvis Roa
DEMANDADO:	Municipio de Barbosa y otros
ASUNTO:	Inadmite demanda

En atención a lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **INADMITE** la presente demanda y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos formales.

El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.

(...)

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

(...)

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

Con base en lo anterior, el actor deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. En cuanto a la designación de las partes, se observa que se demandó a la Secretaría de Planeación, Secretaría de Obras Públicas y el Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Barbosa, las cuales no constituyen personas jurídicas diferente al municipio de Barbosa y no cuentan con capacidad para comparecer al proceso, puesto que simplemente son secretarías y un órgano adscrito a la entidad territorial, a quien le corresponderá asumir la defensa de los daños antijurídicos imputables a sus diversas dependencias, en esa medida, dentro del término para subsanar la demanda se deberá corregir todos aquellos apartes en donde se señalen como demandadas a las secretarías mencionadas y al Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Barbosa.

EXPEDIENTE:	05001333301420230009300
MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
DEMANDANTE:	Luz Estela Galvis Roa
DEMANDADO:	Municipio de Barbosa y otros
ASUNTO:	Inadmite demanda

Igualmente, deberán incluirse los nombres de los representantes legales de la Concesión Vías del Nus S.A.S.- Vinus S.A.S. y Hatovial S.A.S..

2. Frente a la narración de los hechos, si bien es claro que se demanda al municipio de Barbosa al haber realizado la operación administrativa para llevar a cabo la demolición de la vivienda de propiedad de la demandante; no quedan claras las razones para vincular a la Concesión Vías del Nus S.A.S.- Vinus S.A.S. y Hatovial S.A.S., en consecuencia, deberán incluirse los fundamentos fácticos y jurídicos que permitan establecer la imputación del daño a estos particulares.

3. Finalmente, las solicitudes probatorias que versan sobre la prueba testimonial carecen del correo electrónico para la comparecencia de los testigos a una eventual audiencia de pruebas, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El memorial y los anexos que den cumplimiento a los requisitos exigidos deberán ser remitidos en medio digital en formato PDF, al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y en forma simultánea por medio de correo electrónico a la entidad demandada y demás sujetos procesales, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior
Medellín, MARZO 31 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m
Evelyn Helena Palacio Barrios
Secretaria